

Cuidado con el pago de impuesto de Timbres y Estampillas en instrumentos privados

Estimados(as):

Es común mencionar que se requiere un mutuo para respaldar la obligación que asume un deudor para el pago de una deuda, sea por préstamo de dinero o de otra operación (una venta, un pago de honorarios, etc.).

Sin embargo, considerando que los documentos que contengan una operación de crédito de dinero están afectos al impuesto de Timbres y Estampillas (ITE), cuya tasa vigente **desde el día 01.01.2013 es de un 0,4% como tope** (cuando el plazo es mayor a doce meses, dado que mensualmente la tasa es 0,0333%), según lo dispuso el art. 3° de la Ley N°20.630, de 27.09.2012.

¿Cuándo debo pagar el impuesto?

Aquí hay que hacer diferencias para establecer el plazo y no confundirse, ya que las multas son muy onerosas y podemos incluso tener costos que no habíamos considerado en la operación.

La norma se encuentra en el art. 15 del DL 3.475, de 1980, que establece:

“Artículo 15.- Salvo norma expresa en contrario los impuestos de la presente ley deberán pagarse dentro de los siguientes plazos:

*N° 1.- Instrumentos privados y otros documentos, **dentro de los cinco primeros días hábiles a contar de su emisión**, esto es, de ser suscritos por sus otorgantes.*

*N° 2.- Los contribuyentes obligados a declarar su renta efectiva mediante un balance general determinado de acuerdo a contabilidad completa, para los efectos de la Ley de la Renta, **dentro del mes siguiente a aquél en que se emiten los documentos.***

...”

Para analizar cómo se determina cuando el obligado al pago está afecto a un determinado plazo, es necesario remitirse a lo indicado en el art. 9° de la referida norma legal:

“Artículo 9.- Son sujetos o responsables del pago de los impuestos establecidos en el artículo 1°:

...

*3.- El beneficiario o **acreedor** por los documentos mencionados en el N° 3 del artículo 1°, quien tendrá el derecho a recuperar su valor de los obligados al pago del documento, los que serán responsables en forma solidaria del reembolso del impuesto. En el caso de las letras de cambio, el obligado al pago del impuesto será el **librador o girador**, sin perjuicio de su derecho a recuperar su valor de parte del aceptante.*

...

*7.- **El deudor**, en aquellos casos en que el acreedor o beneficiario del documento afecto a los impuestos de esta ley no tenga domicilio o residencia en Chile.”*

Como pueden ver, hay harta diferencia de plazos, ya que en el caso de los instrumentos privados, como letras, pagarés, mutuos y otros, que estén gravados con el impuesto de Timbres y Estampillas, cuando el responsable **es una persona que no lleva contabilidad**, el impuesto debe pagarse dentro de **los cinco días hábiles siguientes a la emisión**.

En cambio, si el responsable del entero es un contribuyente que lleva contabilidad, el impuesto se debe pagar dentro del mes siguiente de la fecha de emisión de los documentos gravados.

Pueden consultar el oficio N°533, de 18.12.2012, donde se indica que el plazo de los cinco días **se cuenta de lunes a sábado, excluyendo los días festivos**. Puede ver el documento en la dirección web:

http://www.sii.cl/documentos/normativa_ddrr/2012/oriente/ordinario533_10280.pdf

Ejemplos:

1. Un socio que no lleva contabilidad entrega en préstamo a su empresa que lleva contabilidad completa para la declaración de sus impuestos, un monto por el cual se firma un mutuo. ¿Cuándo se debe pagar el impuesto?
La respuesta es dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de emisión del mutuo (pagaré, contrato, etc.), ya que el responsable del pago es el socio, que es persona que no lleva contabilidad completa para declarar sus impuestos en base a un balance general, **por ser el acreedor** (puede ser persona natural o una sociedad que tribute en renta presunta o simplificada).
2. El mismo socio, pero no es chileno, le hace un préstamo a su sociedad chilena que lleva contabilidad completa, por el cual se suscribe un pagaré. ¿Cuándo se debe enterar el impuesto?
En éste caso, dado que el responsable del pago del impuesto ya no es el beneficiario o acreedor, sino el deudor, el impuesto se pagará dentro del mes siguiente a la fecha de suscripción del documento, ya que se trata de una empresa chilena que tributa en base a contabilidad completa.
3. Qué pasa si el préstamo lo entrega un socio extranjero a una sociedad chilena que declara en renta presunta. ¿Cuándo se paga el impuesto del documento suscrito?
Dentro de los cinco días hábiles siguientes, ya que opera la obligación general, considerando que la empresa deudora no declara en base a contabilidad completa.
4. Qué pasa si una empresa le entrega un préstamo a otra, firmándose un mutuo o pagaré. ¿Cuándo hay que pagar el impuesto?
Dependerá de la calidad que tenga el responsable del pago del impuesto:
 - ▶ Si el acreedor es chileno y tributa en base a balance con contabilidad completa, entonces el impuesto se paga dentro del mes siguiente a la suscripción del documento.
 - ▶ Si el acreedor es chileno pero tributa en renta presunta, el impuesto hay que pagarlo dentro de los cinco días hábiles siguientes.
 - ▶ Si el acreedor es extranjero, entonces se cambia el sujeto obligado al deudor, lo que dependerá si éste declara su renta en base a contabilidad completa, en cuyo caso se paga dentro del mes siguiente o de lo contrario, si es un deudor que declara en base a renta presunta o con contabilidad simplificada, se debe pagar el impuesto dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de suscripción del documento gravado con ITE.

Como pueden ver, hay que ser bastante analítico para determinar el plazo, ya que de lo contrario si hay un pago atrasado se devenga la multa que corresponde al triple del impuesto adeudado, más los reajustes e intereses por mora (art. 25 de la Ley de ITE).

¿Se aplica impuesto de Timbres y Estampillas cuando el deudor reconoce adeudar, firmando un reconocimiento de deuda a nombre del acreedor?

NO, el reconocimiento de deuda es un acto unilateral (sólo lo firma y declara el deudor), por lo que no están afectos al impuesto de timbres y estampillas, dado que no es un contrato donde que contenga una operación de crédito de dinero, aun cuando se firme ante Notario o conste en una escritura pública.

Saludos,



OMAR A. REYES RÍOS

Ricardo Lyon 222, Of 703, Providencia

Fono: 562 2270 1000 • www.circuloverde.cl